ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714

APARTADO 4267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

4/4/6

INDICE DEL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I.	Título
ARTÍCULO II.	Base Legal
ARTÍCULO III.	Propósito
ARTÍCULO IV.	Excepciones al Uso del Idioma Español
ARTÍCULO V.	Vigencia

4440

C E R T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la importancia que tiene la inmediata vigencia de las disposiciones del reglamento aqui mencionado para la continuidad del servicio que presta la Autoridad de Energía Eléctrica, los intereses públicos requieren que el "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Autoridad de Energía Eléctrica" empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de mayo de 1991.

Gobernador Interino

4440

JUNTA DE GOBIERNO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX A C
385714

PO BOX 364267
SAN JUAN PR 00936-4267

CERTIFICACION

Yo, Angel Raúl Vega, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, por la presente CERTIFICO que la siguiente es una copia fiel y exacta del Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, aprobada por la Honorable Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica en su reunión del 6 de mayo de 1991.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica, hoy día 8 de mayo de 1991.

Por: _____

ANGEL RAUL VEGA, SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

SELLO

GN 084-05441

Núm. 4440
Fecha: 8 de mayo de 1991
10:42

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Certificado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714

ADMINISTRACION
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Autoridad de Energía Eléctrica".

ARTÍCULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO III. Propósito

Se establece este reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTÍCULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. Convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicación en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la agencia que se van a

distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;

9. cartas a personas que no conocen el idioma español;

10. comunicaciones orales;

11. el contrato para la compra de energía entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Compañía Cogentrix, documentos incluidos en el contrato y todos los otros documentos relacionados con este contrato.

ARTÍCULO V. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de mayo de 1991.

APROBADO POR:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

APROBADO POR:

GOBERNADOR INTERINO